

RESOLUCIÓN No. 01260

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESION, SE AUTORIZA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01466 del 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 del 2011, el Código de procedimiento Administrativo, Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2015ER226783 del 13 de noviembre de 2015, la sociedad **URBANA S.A.S** identificada con Nit. 830.506.884-8 representada legalmente por el señor **EDUARDO ARANGOS SILDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.079, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicada en la Carrera 72 No. 68A-24 Sentido Norte-Sur, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Así las cosas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Auto No. 06132 del 11 de diciembre del 2015**, por medio del cual se inició el trámite administrativo ambiental.

Acto Administrativo notificado de manera personal el 11 de diciembre del 2015, a la sociedad **URBANA S.A.S IDENTIFICADA**, con constancia de ejecutoria del 14 de diciembre del 2015.

Que mediante radicado 2018ER207131 del 24 de agosto del 2018, la sociedad **URBANA S.A.S** identificada con Nit. 860.506.884-8 (en liquidación), informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, respecto de la solicitud de registro 2015ER226783 de fecha 13/11/2015 para el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la carrera 72 No. 68A-24 Sentido Norte-Sur, Localidad de Engativá de esta Ciudad, y otros derechos.

Que mediante radicado 2018ER207131 del 24 de agosto del 2018, la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, manifiesta que acepta la cesión del registro otorgado sobre

Página 1 de 21

el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la carrera 72 No. 68A-24 Sentido Norte-Sur, Localidad de Engativá de esta Ciudad y otros derechos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 00058 del 04 de enero del 2016**, en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida el registro de publicidad exterior visual de un elemento tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR.


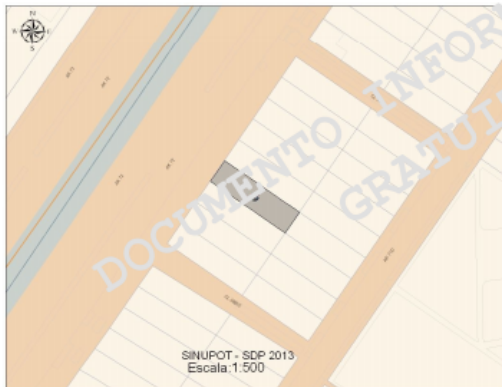
(...)

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

| LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO | | PARÁMETROS AMBIENTALES | | |
|---|-------------------------------|--|-----------------------|--|
| DESCRIPCIÓN | | FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES | CUMPLE / NO CUMPLE | NORMA Y ARTÍCULOS |
| 1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2) | 41.04 / 48.00 | (De la solicitud de registro y planos) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |
| 2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML) | 20.00 / 24.00 | (De las memorias de cálculo) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |
| 3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML) | menor que 24 | (De las memorias de cálculo) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |
| *4. Tipo de Elemento | VALLA COMERCIAL TUBULAR | (De la solicitud de registro) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |

| LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO | | | PARÁMETROS AMBIENTALES | |
|---|-----------------|--|------------------------|--|
| DESCRIPCIÓN | | FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES | CUMPLE / NO CUMPLE | NORMA Y ARTÍCULOS |
| 5. Número de Caras / *Número de Paneles | 2 / 2 | (De las memorias de cálculo) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |
| *6. Elemento Publicitario Instalado | NO | (De la solicitud de registro) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |
| *7. Ubicación del elemento | LOTE PRIVADO | (De la solicitud de registro) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |
| *8. Texto de Publicidad | N:A. | (De la solicitud de registro) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |
| 9. Orientación Visual | Norte - Sur | (De la solicitud de registro) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |
| *10. Tipo de Vía | V - 1 | (IDU, SINUPOT-SDP) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |
| 11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts? | NO | (SINUPOT-SDP) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |
| 12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a | NO | (SINUPOT-SDP) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |

| LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO | | PARÁMETROS AMBIENTALES | | |
|--|----|--|-----------------------|---|
| DESCRIPCIÓN | | FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES | CUMPLE / NO CUMPLE | NORMA Y ARTÍCULOS |
| menos de 80.00 mts en el inmueble? | | | | |
| 13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts) | NO | (SINUPOT-SDP) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |
| 14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto? | NO | (De la solicitud de registro) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |
| 15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica? | NO | (SINUPOT-SDP) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |
| *16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas? | NO | (SINUPOT-SDP) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |
| 17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental? | NO | (SINUPOT-SDP) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |
| 18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público? | NO | (SINUPOT-SDP) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |

| LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO | | PARÁMETROS AMBIENTALES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|------------------------------|----------------------|---|----------------------------|------------------------|----------|--|--|--------------------------------|---|---------------|---------|--|----------------|--|---------|------------|--|--|--|-----------|------------|--|
| DESCRIPCIÓN | FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES | CUMPLE / NO CUMPLE | NORMA Y ARTÍCULOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| *19. Uso del Suelo ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS | <p style="text-align: center;"> USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 72 68 24 (AK 72 68 26)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>TRATAMIENTO: CONSOLIDACION</td> <td>MODALIDAD: URBANISTICA</td> <td>FICHA: 6</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL</td> <td>ZONA: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO</td> <td>LOCALIDAD: 10</td> <td colspan="2">ENGATVA</td> </tr> <tr> <td>FECHA DECRETO:</td> <td>No. DECRETO: 438-071/12/2005 (Gaceta 399/2005) M</td> <td>L.º: 26</td> <td colspan="2">LAS FERIAS</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>SECTOR: 6</td> <td colspan="2">LAS FERIAS</td> </tr> </table> <p style="text-align: right;">Sector de Demanda: C</p> <p>LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:</p>  <ul style="list-style-type: none"> ■ Bienes de Interes Cultural ■ Excepciones de Norma ■ Subsectores Uso ■ Subsectores Edificabilidad ■ Sectores Normativos ■ Acuerdo 6 Lotes de adición — Malla Vial Lotes ■ Parques Metropolitanos ■ Parques Zonales ■ Manzanas ■ Cuerpos de Agua ■ Barrios <p style="text-align: center;">SINUPOT - SDP 2013 Escala: 1:500</p> | | | | TRATAMIENTO: CONSOLIDACION | MODALIDAD: URBANISTICA | FICHA: 6 | | | AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL | ZONA: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO | LOCALIDAD: 10 | ENGATVA | | FECHA DECRETO: | No. DECRETO: 438-071/12/2005 (Gaceta 399/2005) M | L.º: 26 | LAS FERIAS | | | | SECTOR: 6 | LAS FERIAS | |
| | TRATAMIENTO: CONSOLIDACION | MODALIDAD: URBANISTICA | FICHA: 6 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL | ZONA: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO | LOCALIDAD: 10 | ENGATVA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FECHA DECRETO: | No. DECRETO: 438-071/12/2005 (Gaceta 399/2005) M | L.º: 26 | LAS FERIAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | SECTOR: 6 | LAS FERIAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| *20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura? | NO | (De las memorias de cálculo) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| *21. Valoración Visual del estado general del elemento | N.A | (De las memorias de cálculo) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| *22. Porcentaje de Publicidad | N.A | (De las memorias de cálculo) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| *23. Área vegetal | N.A | (De las memorias de cálculo) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO | | PARÁMETROS AMBIENTALES | | |
|---|-----|--|-----------------------|--|
| DESCRIPCIÓN | | FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES | CUMPLE / NO CUMPLE | NORMA Y ARTÍCULOS |
| | | | | 959 DE 2000 / APLICA |
| *24. Altura del Jardín Vs. Suelo | N.A | (De las memorias de cálculo) | CUMPLE | ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA |

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

Coordenadas Geográficas – SINUPOT – DECRETO 190 -2004

Norte: 109.532,80

Este: 97.752,79

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

1. Revisado el Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 - Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.
2. Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en el predio de la Av. Carrera 72 No. 68 – 24 (Av. Boyacá), dirección actual con orientación

NORTE - SUR, con radicado de solicitud de Registro SDA No. 2015ER226783 del 13 de noviembre de 2015, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2015ER226783 del 13 de noviembre de 2015, ya que CUMPLE con los requisitos exigidos.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios

Página 7 de 21

indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan principalmente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000, establece:

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

“ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

Conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico.

Por lo anterior, y en virtud a que la solicitud del registro de la valla tubular comercial se radicó el 13 de noviembre de 2015, el término del registro que se llegue a otorgar, se fundará según lo estipulado en el Acuerdo 610 del 2015.

Que, por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: "**VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003", por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que, en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elemento tipo valla tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 4º. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente: (...)

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 5°. Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan **causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital**. La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).”

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

(...).”

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante el radicado 2015ER226783 del 13 de noviembre de 2015 se anexa el recibo de pago No. 3288170002 del 11 de noviembre del 2015, expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el Acuerdo 111 del 2003, por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicar en la Carrera 72 No. 68A-24 Sentido Norte-Sur, Localidad de Engativá de esta ciudad, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

“(…) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)

Que así mismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, una vez analizada la solicitud de registro presentada por la sociedad **URBANA S.A.S** identificada con Nit. 830.506.884-8, bajo radicado 2015ER226783 del 13 de noviembre de 2015, y teniendo en cuenta el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico No. 00058 del 04 de enero del 2016; a la luz de las normas aplicables así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, este Despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para autorizar el registro de publicidad exterior visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

- **Frente a la cesión de la solicitud del registro con radicado 2015ER226783 del 13 de noviembre de 2015**

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que “*Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido,*

se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.4 consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

PARÁGRAFO 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”.

Aunado a las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, dando especial atención a los principios de economía y celeridad entrará esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente SDA-17-2015-8729 brindando con ello a los ciudadanos acceso a trámites expeditos

Página 13 de 21

y ágiles, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho.

Que la sociedad **URBANA S.A.S**, identificada con Nit. 830.506.884-8, mediante radicado 2018ER207131 del 24 de agosto del 2018, aporta documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, adjuntando carta de aceptación de la cesión mencionada y relacionando plenamente a los interesados, la dirección de ubicación del elemento publicitario y la Resolución mediante la cual se otorgó el registro.

Así las cosas, se reconoce como titular del registro de publicidad exterior visual elemento tipo valla comercial ubicado en la carrera 72 No. 68A-24 Sentido Norte-Sur, Localidad de Engativá de esta Ciudad, a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, quien asumió como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas.

Ahora bien, con el radicado 2018ER207131 del 24 de agosto del 2018, la sociedad **URBANA S.A.S** identificada con Nit. 860.506.884-8 (en liquidación), informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, respecto de la solicitud de registro 2015ER226783 de fecha 13/11/2015 para el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la carrera 72 No. 68A-24 Sentido Norte-Sur, Localidad de Engativá de esta Ciudad, y otros derechos.

Que la solicitud de cesión del registro 2015ER226783 de fecha 13/11/2015 para el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la carrera 72 No. 68A-24 Sentido Norte-Sur, Localidad de Engativá de esta Ciudad, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y la solicitud de registro 2015ER226783 de fecha 13/11/2015, por tal razón la sociedad **HANFORD SAS**, con Nit. 901107837-7, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Finalmente, es procedente aclarar que una vez pierda vigencia el registro de publicidad exterior visual elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la carrera 72 No. 68A-24 Sentido Norte-Sur, Localidad de Engativá de esta Ciudad, la sociedad **HANFORD SAS**, con Nit. 901107837-7, en caso que lo requiera deberá hacer solicitud de registro nuevo al tenor de los términos previstos en el Acuerdo 610 de 2015, de lo contrario deberá desmontar el elemento objeto de registro.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

Página 14 de 21

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto, esta Entidad

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la cesión de la solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual realizado mediante radicado 2015ER226783 del 13 de noviembre del 2015, a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla comercial tubular ubicada en la carrera 72 No. 68A-24 Sentido Norte-Sur, Localidad de Engativá de esta Ciudad, las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

PARAGRAFO TERCERO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

PARAGRAFO CUARTO. - Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, representada Legalmente por el señor, **EDUARDO ARANGOS SILDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.079, o quien haga sus veces; el registro del elemento de publicidad exterior visual, en la carrera 72 No. 68A-24 Sentido Norte-Sur, Localidad de Engativá de esta Ciudad, como se describe a continuación:

| | | | |
|---|--|--------------------|---------------|
| TIPO DE SOLICITUD | EXPEDIR UN NUEVO REGISTRO DE PEV. | | |
| NO. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA | 2015ER226783d del 13 de noviembre del 2015 | | |
| IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE LA ESTRUCTURA EN QUE SE PUBLICITA | | | |
| NOMBRE | HANFORD S.A.S | C.C. O NIT | 901.107.837-7 |
| REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO | EDUARDO ARANGOS SILDARRIAGA | C.C. / T.P. | 3.229.079 |
| DIRECCIÓN | Carrera 72 No. 68A-24 | TELEFONO | N/A |
| IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE | | | |

| | | | |
|---|---|---|---------------|
| NOMBRE | TSI VALENZUELA S.A.S | C.C. O NIT | 900.305.319-9 |
| REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO | JANETH ALICIA VALENZUELA PORTILLA | C.C. / T.P. | 51893784 |
| DIRECCIÓN | Carrera 72 No. 68A-24 | TELEFONO | N/A |
| TIPO DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE REGISTRA | | | |
| VALLA COMERCIAL TUBULAR | | | |
| TEXTO PUBLICIDAD | N/A | CARÁCTER O FIN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL | COMERCIAL |
| DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL | Carrera 72 No. 68A-24 Localidad de Engativá de esta Ciudad | ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. | 48 M2 |
| VIGENCIA DEL REGISTRO | Tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo | | |
| OBSERVACIONES | Se otorga registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial en el sentido visual NORTE-SUR. | | |

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de registro y fecha de expedición corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada

vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que esta Autoridad Ambiental evidencie la preexistencia de solicitud alguna para el mismo punto o que genere conflicto de distancia con este elemento, deberá revocar la resolución que sea contraria al artículo 13 de la resolución 931 de 2008, y autorizar la primera solicitud de registro viable.

PARÁGRAFO QUINTO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata este artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEXTO. El registro se otorga sin perjuicio de las acciones populares que puedan promoverse respecto al elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

PARÁGRAFO OCTAVO. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del presente registro de publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

ARTÍCULO CUARTO. El titular del registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente. Dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco (5) días siguiente a la expedición del registro.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo 610 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la carrera 72 No. 68A-24 Sentido Norte-Sur, Localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre publicidad exterior visual.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **URBANA S.A.S** identificada con Nit. 830.506.884-8 a través de su liquidador, y a la sociedad

HANFORD S.A.S, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la avenida Boyacá No. 68-24 de esta ciudad; dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico tsivalenzuela@gmail.com de conformidad con lo establecido en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

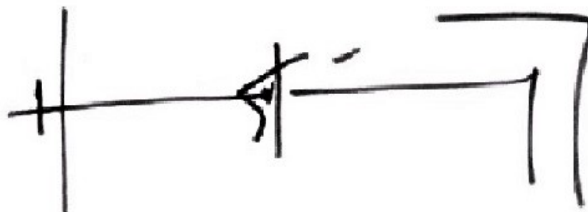
ARTÍCULO OCTAVO. - COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 24 días del mes de mayo de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: SCAAV (PEV)
Expediente: SDA-17-2015-8729

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| GINA EDITH BARRAGAN POVEDA | C.C: 52486369 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 29/12/2020 |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| GINA EDITH BARRAGAN POVEDA | C.C: 52486369 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 04/01/2021 |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|--------------------|-----------------|----------|---------------------------------|------------------|------------|
| DANIELA URREA RUIZ | C.C: 1019062533 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 2021-1102 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 14/01/2021 |
|--------------------|-----------------|----------|---------------------------------|------------------|------------|

Página 20 de 21

Aprobó:
Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C.: 79876838 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/05/2021